

CARATULA: P.A.M. C/ S.S.M. S/ ALIMENTOS

EXPTE. RO-00694-F-2026

NV

General Roca, 12 de marzo de 2026.

Atento que el plazo de la cuota de alimentos provisoria fijada en los autos conexos "P.A.M. C/ S.S.M. S/ VIOLENCIA", (Expte. Nro. RO-03593-F-2025), se fijo en fecha 26/12/2025 por el plazo de 150 días, **MANTÉNGASE LA CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA** equivalente **25% de los ingresos que tenga a percibir el demandado (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818) con un piso mínimo del 80% del SMVYM que deberá el Sr. S.M.S., DNI 4.,** depositar del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial Nro. **126752863 CBU 0340278008126752863002** del Banco Patagonia S.A., a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **ASI LO RESUELVO.** Notifíquese.

Líbrese cédula, con adjunción de oficio, al Banco Patagonia S. A. a los efectos que afecte la cuenta judicial N° 126752863 CBU 0340278008126752863002 abierta en los autos P.A.M. C/ S.S.M. S/ VIOLENCIA", (Expte. Nro. RO-03593-F-2025), a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia